

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Abril de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Abril de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Exposición.

SEÑORA: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Península que se considerasen más á propósito para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliese lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los indicados proyectos al examen de la Junta general de Beneficencia, informó en 1.º de Abril de 1860 que los manicomios podían situarse con ventaja para tan interesante servicio en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y sólo á costa de grandes sacrificios pudo fundarse en 24 de Abril de 1852 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés, único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administración central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender al sostenimiento de los demen-

tes pobres, ya en establecimientos propios, ya satisfaciendo las estancias en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aún más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos: Valencia y Zaragoza obtuvieron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorización para vender, con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputación provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudiesen ser recibidos en él los dementes que tenía á su cargo.

Grande sería la satisfacción del Ministro que suscribe si el estado del Tesoro le permitiese someter hoy á la aprobación de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideración algunas bases que sirvan, si no para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administración pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construcción de manicomios.

La necesidad de éstos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atención que les merece tan importante servicio; falta sólo aunar los esfuerzos aislados, facilitar y promover la construcción de edificios y asegurar en todas partes la manutención y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construcción de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economía considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alienados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligación en que se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos, aprovecha las

buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le da facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos los deberes que la ley de Beneficencia le señala, á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos, en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales, servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á menos que por consecuencia de las nuevas vías de comunicación, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobación del Go-

bierno, previa la formación de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construcción, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento en que cualquier Diputación ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversión se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutención y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 19 del actual, me comunica de Real orden lo que sigue:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

»Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcañices, provincia de Zamora.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.»

En su vista, y con el fin de evitar que por descuido ó ignorancia incurran los Ayuntamientos, Comisiones inspectoras del censo electoral y Presidentes de mesa en defectos que pudieran afectar á la validez de la elección, he dispuesto hacer presente las necesarias advertencias encaminadas á conseguir que la elección de que se trata se efectúe con estricta sujeción á lo que dispone la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, á cuyo efecto encargo la observancia de las siguientes reglas:

1.ª Antes del día 5 del próximo mes de Mayo, los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de sección, anunciarán por edictos, que publicarán en todos los pueblos que la componen, la designación de edificios en que han de constituirse los colegios electorales, convocando á los electores para que concurran á votar, de conformidad á lo que sobre el particular se establece en el artículo 62 de la citada ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

2.ª El art. 66 de la misma ley preceptúa que el Domingo inmediato anterior al señalado para la elección, que en la próxima es el día 8 de Mayo, á las once de la mañana, las Comisiones inspectoras del censo se constituirán en sesión pública, en el local destinado para la instalación del colegio de la cabeza de distrito, y en la forma que determina dicho artículo y el 98, para

recibir los pliegos de propuestas para Interventores, hechas de conformidad con lo prescrito en los artículos 64 y 65, cuyos pliegos deberán abrirse en la forma que el artículo 67 determina, practicándose después todas las operaciones que previenen los artículos 68 al 75, ambos inclusive, cuidando de remitir certificación del acta de la sesión celebrada á la Secretaría del Congreso, y á los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de sección las certificaciones parciales en las cuales se designarán los Interventores nombrados para formar las mesas electorales.

3.ª Constituida la mesa con arreglo á lo que se dispone en el art. 63 de la citada ley, se procederá el día 15 de Mayo á la votación de un Diputado á Cortes, empezando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77, cuidando de dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los artículos desde el 78 al 92, ambos inclusive, y por consiguiente de remitir en la forma que se establece en el 90 la copia literal del acta de votación á la Secretaría del Congreso.

4.ª El día 22 del repetido mes de Mayo tendrá lugar en Alcañices el escrutinio general, que se verificará de conformidad en un todo á lo dispuesto en el artículo 97 y siguientes hasta el 109 de la mencionada ley Electoral, remitiendo sin pérdida de tiempo á la Secretaría del Congreso un ejemplar del acta, que se estenderá con sujeción estricta al art. 106.

Hechas las prevenciones que anteceden, réstame solo consignar la esperanza que abrigo acerca de la legalidad que debe presidir á todos los actos electorales, y no dudo que las Autoridades locales y las Comisiones inspectoras del censo, tributando á la ley el más escrupuloso respeto, harán cumplir cuanto en la misma se dispone, confiando así mismo en que no tendré necesidad de reprimir exceso alguno, ni el sentimiento de invocar la acción judicial respecto de los que pudieran olvidarse de sus más sagradas obligaciones.

Por último, y con el fin de que este Gobierno de provincia tenga noticia del resultado de la elección, se encarga á los Alcaldes de los pueblos cabezas de sección, que tan luego termine el día 15 de Mayo la votación, me envíen, sin pretexto alguno y bajo su mas estrecha responsabilidad, parte de su resultado, en la forma que se expresa en el modelo que á continuación de esta circular se hace constar.

Zamora 21 de Abril de 1887.

El Gobernador, Miguel Aguado.

MODELO QUE SE CITA.

ALCALDE AL GOBERNADOR.

Sección de.....

Don N. N.,

Tantos votos

Don F. T.,

Idem

Firma del Alcalde.

Sanidad—Circular

Debiendo de renovarse para el día 1.º de Julio próximo las Juntas municipales de Sanidad que han de regir en el bienio de 1887 á 1889, y con objeto de que no sufran retraso las funciones administrativas que á las mismas están encomendadas, he acordado recordar á los señores Alcaldes de los pueblos que excedan de mil almas el cumplimiento de la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 124, correspondiente al día 15 del actual; y de conformidad con el art. 54 de la ley de Sanidad vigente y Real orden de 14 de Junio de 1879, procederán á remitir á este Gobierno la terna como en el modelo que á continuación se dá para la formación de la Junta respectiva, cuyos Vocales la componen: el Alcalde Presidente, un Profesor

de Medicina, otro de Cirujía (si lo hubiere), un Veterinario y tres vecinos, ejerciendo las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

Del celo de los señores Alcaldes espero que no demorarán este servicio, que será cumplido en el término de diez días, por reclamarlo así la importancia del mismo.

Zamora 18 de Abril de 1887.

El Gobernador, Miguel Aguado.

PUEBLO DE.....

BIENIO DE 1887-89.

Propuesta en terna para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de este pueblo.

Table with columns for ALCALDE PRESIDENTE, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, CIRUJANOS, VETERINARIOS, and VECINOS, each followed by a list of names starting with 'D.' and dotted lines.

..... de..... de 1887.

El Alcalde,

Batallón Reserva de Salamanca, núm. 103.

Aviso.

Decretado por Real orden de 28 de Febrero último, el licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1879 que tengan cumplido el tiempo de su empeño en el servicio, y estándome ordenado por Real orden de 4 de Octubre de 1884 satisfaga á los soldados el importe de sus alcances al entregarles sus licencias absolutas, cuyos documentos están ultimados en este batallón, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos de Salamanca, Peñaranda y Fuentesauco, que son los que radican y forman la demarcación de esta Zona militar, se sirvan prevenir á los interesados se presenten en esta oficina de mi cargo (Cuartel del Rey), de esta plaza, en cualquier día no feriado, de nueve á doce del día, con el fin de recibir su licencia absoluta, libreta de ajustes y alcances, debiendo estos documentos y metálico ser entregados personalmente á los interesados, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 25 de Febrero de 1882; excepción de aquéllos que por imposibilidad física ó material no pudieran verificarlo, lo cual han de hacerme saber oficialmente, sin que esta gracia alcance en manera alguna á los que no tengan pasadas sus revistas periódicas de Octubre, conforme así se dispone en la Real orden de 25 de Febrero de 1881.

Salamanca 14 de Abril de 1887.—El Capitán, primer Jefe accidental, Domingo Alvarez.

RECTIFICACIÓN.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL, número 126, el anuncio de la Universidad de Salamanca referente á escuelas vacantes, se ha padecido la equivocación involuntaria de estampar, en las de esta provincia, el nombre del pueblo de «Villalbos,» debiendo de ser el de «Villalobos».

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252.614 — CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA — Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

CONCEPTUACION.		MES DE ABRIL			
		1 al 10	11 a 20	21 a fin de mes	TOTAL
CLASIFICACION de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años (Varones.....	2	1	1	4
	Hasta 20 años (Hembras.....	16	3	4	23
	De más de 20 a 25 (Varones.....	40	24	36	100
	De más de 20 a 25 (Hembras.....	42	320	34	108
	De más de 25 a 30 (Varones.....	16	13	30	59
	De más de 25 a 30 (Hembras.....	14	10	20	44
	De más de 30 a 40 (Varones.....	4	4	20	28
	De más de 30 a 40 (Hembras.....	3	2	6	11
	De más de 40 a 50 (Varones.....	2	4	3	9
	De más de 40 a 50 (Hembras.....	1	1	4	6
De más de 50 a 60 (Varones.....	»	1	4	5	
De más de 50 a 60 (Hembras.....	»	1	»	1	
De más de 60 años (Varones.....	»	»	»	»	
De más de 60 años (Hembras.....	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		70	48	81	199
Clasificación de los matrimonios por diferencias de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	13	11	8	32
	De 1 a 5 años de diferencia.....	42	28	36	116
	De más de 5 a 10 de id.....	20	10	9	27
	De más de 10 a 15 de id.....	8	5	5	18
	De más de 15 años de id.....	»	4	2	6
Estado civil de los conyugues al contraer matrimonio.	Solteros..... (Entre sí.....	49	55	54	156
	Solteros..... (Con viudas.....	2	5	7	14
Viudos.....	Viudos..... (Entre sí.....	2	7	3	12
	Viudos..... (Con solteras.....	9	4	4	17
DURACION de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año (Varones.....	3	4	3	10
	Hasta un año (Hembras.....	2	1	»	3
	De más de 1 a 3 (Varones.....	4	4	1	9
	De más de 1 a 3 (Hembras.....	3	2	»	5
	De más de 3 a 5 (Varones.....	»	1	2	3
	De más de 3 a 5 (Hembras.....	»	1	1	2
	De más de 5 a 10 (Varones.....	»	»	»	»
	De más de 5 a 10 (Hembras.....	»	»	»	»
De más de 10 años (Varones.....	»	1	»	1	
De más de 10 años (Hembras.....	1	»	»	1	
Matrimonios conyugales con sangui- neos.	Tios con sobrinos ó viceversa..	»	1	»	1
	Primos hermanos.....	2	»	2	4
	Otros grados de consanguinidad	10	14	8	32
	Total.....	12	15	10	37
PROFESIONES que los conyuges llevan ó prometen al nuevo estado.	Científicas.....	2	»	1	3
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	2	»	1	3
	Industriales.....	3	4	4	11
	Comerciantes.....	»	»	1	1
	Labradores.....	24	29	35	88
	Obreros ó jornaleros.....	26	20	38	84
Demás profesiones.....	3	5	1	9	
Natalidad.	Legítimos..... (Varones.....	127	101	96	324
	Legítimos..... (Hembras.....	100	92	68	250
	Total.....	227	193	164	554
	Illegítimos..... (Varones.....	2	»	1	3
Illegítimos..... (Hembras.....	3	1	»	4	
Total.....	5	1	1	7	
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS..		232	194	165	561
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	»	2	»	2
	Hasta 5 meses.....	14	5	7	26
	De más de 5 id. a 3 años.....	37	20	25	85
	De más de 3 a 6 años.....	12	10	8	30
	» 6 a 13 ».....	3	5	9	17
	» 13 a 20 ».....	4	5	5	14
	» 20 a 25 ».....	6	7	4	17
	» 25 a 40 ».....	7	8	12	27
	» 40 a 60 ».....	13	16	16	45
» 60 a 80 ».....	29	26	13	86	
» 80 ».....	2	1	1	4	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES		127	105	121	353
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	10	4	1	15
	Sarampión.....	14	9	7	30
	Escarlatina.....	9	6	12	27
	Angina y laringitis diftérica..	7	7	10	24
	Coqueluche.....	5	6	7	18
	Enfermedades tifoideas.....	2	1	4	7
	Idem puerperales.....	6	4	5	15
	Intermitentes palúdicas.....	1	3	2	6
	Disenteria.....	9	2	3	14
	Sifilis.....	»	»	»	»
	Carbunco.....	»	»	1	1
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
	Otras infecciones contagiosas.	»	»	»	»
	Total.....	63	44	52	159
OTRAS ENFERMEDADES.	Circulatorio.....	7	8	15	30
	Respiratorio.....	27	21	33	84
	Digestivo.....	10	13	7	30
	Urinario.....	4	3	2	9
	Locomotor.....	5	5	4	14
	Cerebro espinal.....	4	6	5	15
	Distrofias constitucionales.....	1	»	1	2
	Procesos morbosos comunes.....	»	2	1	3
	Enfermedades mentales.....	2	»	»	2
	Idem cancerosas.....	»	»	»	»
	Alcoholismo.....	»	»	»	»
	Leprosia.....	»	»	»	»
	Pelagra.....	»	»	»	»
	Bocio.....	4	»	1	5
Total.....	64	61	69	194	
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	»	»	1	1
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
Total.....	»	»	»	1	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	1	»	»

Junta de reparación de Templos de la Diócesis de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero próximo pasado, se ha señalado el día 15 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Guarrate, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante trece mil trescientas pesetas con veinte céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal de Zamora, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma en el Palacio Episcopal, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Zamora 19 de Abril de 1887.—El Secretario de la Junta, José Herrero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Guarrate, de esta diócesis, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE SANABRIA

No habiendo podido tomarse acuerdo en la Junta anunciada para este día, para la revisión y censura de la cuenta carcelaria de este partido, correspondiente al ejercicio de 1885 á 86 y la aprobación del presupuesto del mismo concepto para el de 1887 á 88; por no haber asistido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos, se les convoca nuevamente para igual objeto para el Domingo 24 del actual, á las doce de la mañana; en la inteligencia de que en aquella sesión será válido el acuerdo de la mayoría de los concurrentes, cualquiera que sea su número.

Como se vé, los asuntos sobre que ha de deliberar la Junta en la nueva reunión, son de sumo interés para los Ayuntamientos del partido, y por tanto es de esperar que los representantes que nombren concurren á ella con la debida puntualidad.

Puebla de Sanabria 14 de Abril de 1887.—El Alcalde, Miguel Boyano.

HERMISENDE

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo Domingo Antonio Garrido Ramos, natural de este distrito, el cual según noticias se halla en Villanueva del Rio, hijo de Bernardo y Josefa, comprendido en el alistamiento de este expresado distrito, el cual según manifestó la madre se halla en las minas de dicho Villanueva del Rio, se cita, llama y emplaza para que en término de quince días se presente ante esta Alcaldía con el fin de exponer lo que pueda convenirle y este Ayuntamiento pueda cumplir con lo que disponen los artículos 75 al 86, ambos inclusive de la vigente ley de Reemplazos; pues de

Zamora 30 de Abril de 1886.—El Gobernador, Miguel Aguado.

no presentarse en el tiempo prefijado se terminará el expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo, remitiéndolo á la Excm. Comisión provincial, según se me reclama.

Hermisende 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernardo López.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo Indalecio Ramos Garrido, natural de este distrito, hijo de Paulino y Rosalia, alistado con el núm. 3 en el alistamiento de este expresado distrito, el cual según noticias de sus convecinos no saben su paradero hace unos seis años, se cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias se presente ante esta Alcaldía con el fin de exponer lo que pueda convenirle y este Ayuntamiento pueda cumplir con lo que disponen los artículos 73 al 86 ambos inclusive de la vigente ley de Reemplazos; pues de no presentarse en el tiempo prefijado, se terminará el expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo, y remitirse á la Excm. Comisión provincial según se me pide.

Hermisende 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Bernardo López.

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVÍÑAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, aprobados por la Corporación.

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero de 1887.

A la hora señalada y bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión, habiendo sido leída y aprobada el acta anterior.

Se enteraron los Sres. Concejales de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana.

Se acordó pagar á D. Francisco Astorga, Cura Párroco de este pueblo, 12 pesetas 50 céntimos con cargo al cap. 9.º del presupuesto, por gratificación de la misa y conjuro del campo, celebrados en Mayo último; proceder el día 10 del corriente al alistamiento de mozos para el reemplazo ordinario del presente año; autorizar al Concejal D. Anastasio Huerga, para castigar previa inspección, las intrusiones en la vía pública verificadas por algunos vecinos, obligándoles á reponer las aceras de las calles á su verdadero estado.

Sesión ordinaria del día 8 de Enero de 1887.

Abierta la sesión, fué leída y aprobada la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES recibidos.

También se acordó comisionar á los Concejales don Anastasio Huerga y D. Julián Rodríguez para entregar en el Gobierno civil de la provincia las cuentas municipales de 1876-77 á 1884-85, dictaminadas por la Junta, y para gestionar varios asuntos de interés que tiene pendientes el Municipio en las oficinas de la provincia, facultándoles para percibir cualquiera suma que se le adeude por intereses de láminas ú otros conceptos, liquidando al propio tiempo con el Agente de la corporación su cuenta de cobros y pagos. Los gastos que ocasiona dicha comisión, que se fijaron en 40 pesetas, serán abonados con cargo á imprevistos.

Se nombró á los Concejales D. Vicente Morán y don Remigio Huerga para constituir la comisión que formule el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, y se autorizó al Secretario para nombrar un auxiliar con objeto de ultimar en breve los múltiples trabajos que pesan sobre la Secretaría, abonándosele con cargo á imprevistos 2 pesetas diarias.

Se procedió á la calificación de los habitantes que figuran en el padrón, y que se publiquen por quince días las listas prevenidas en el art. 19 de la ley municipal.

Con protestas de los Concejales D. Anastasio Huerga y D. Vicente Morán, se acordó el pago con cargo á imprevistos de 40 pesetas por gastos de un viaje hecho á Zamora por D. Julián Rodríguez y D. Celedonio Morán, para entregar el importe del primer trimestre de la contribución territorial del actual ejercicio.

(Se continuará.)

Para que la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de quince dias, á contar desde el inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Ayóo de Vidriales.
Badilla.
Brime de Urz.
Cobrerros.
Entrala.
Malillos.
Matilla de Arzón.
Palacios del Pan.
San Martín de Valderaduey.

JUZGADOS.

TORDESILLAS

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se cita á Luis Navarro González, Rafael y Jerónimo Castro, gitanos, vecinos de Zamora, habitantes en la calle de Baños, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el primero para ser oído y los otros dos para declarar, en el sumario que se instruye de oficio sobre amenazas á Abdón Rodríguez y su mujer Petra Bares; y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Tordesillas veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Gante.—Federico García Casal.

ZAMORA

Requisitoria.—Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se ha seguido contra Ramona García Gimenez, conocida por Trinidad, natural de Palencia, vecina de León, de treinta y ocho años de edad, hija de Antonio Bustamante y de Agustina Gabarre, según la partida de bautismo, gitana, viuda de Miguel Gimenez Pisa, según manifestó en su declaración, con cinco hijos menores de edad, es de estatura alta, pelo negro, color del rostro moreno, nariz regular, viste pañuelo de seda á cuadros encarnados y negros á la cabeza, mantón color claro, delantal negro y vestido azul con flores rojas, y listas blancas horizontales á la parte de abajo, por el

delito de estafa, se ha acordado nuevamente su prisión provisional, y por ignorarse su paradero, sea llamada y buscada por medio de esta requisitoria para que dentro del término de doce dias, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la carcel de este partido á disposición de este Juzgado, para hacerla saber el auto declarando concluso dicha sumario y ser citada y emplazada para ante la Audiencia de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Ramona, y si fuere habida sea conducida á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Zamora quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

PALACIOS DE SANABRIA

Para hacer pago á D. Juan Manuel de Prada Elena, vecino de San Miguel de Lomba, de doscientas cuarenta y nueve pesetas, y las costas en que fué condenada Eugenia Remesal Rodríguez, se le embargaron y fueron tasados los bienes que á continuación se expresan; cuya subasta se verificará en el local de este Juzgado municipal, el día cinco del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana.

Bienes en el casco y término de Remesal

	Ptas. Cts.
1.ª Una suerte de casa en el barrio de Abajo: tasada en cien pesetas	100
2.ª Una tierra al pago de la Pedriza, de hemina y media: en treinta y cinco pesetas..	35
3.ª Otra tierra en Falaguerras, de cinco celemines: en	25
4.ª Otra tierra en la Morana, de media hemina: en	10
5.ª Otra tierra en la Brea, de una hemina: en	25
6.ª Otra tierra en la Fontanaca, de media hemina: en	12
7.ª Otra tierra en Bustillo, de tres celemines: en	13
8.ª Otra tierra en la Verde, de media hemina: en	10
9.ª Otra tierra en Llama-ribera, de media hemina: en	10 50

Debiendo advertir que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes á que se quiera hacer postura, lo cual no se entiende con el acreedor, que puede tomar parte en la subasta sin hacer tal consignación, y que los postores no pueden exigir otro título que el expediente de posesión que está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Remesal á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Secretario habilitado, Andrés G. Mezquita.—V.º B.º.—El Juez municipal, Agustín Prada.

Anuncios.

A voluntad de su dueño se vende una viña con su casa, de cabida de 15.000 cepas, poco más ó menos, al sitio del Soto Pedro Valle, titulada la Herrera.

Si alguno quiere interesarse en su compra, puede verse con su dueño, Juan Alén, Plazuela de San Sebastián, núm. 1.